

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

P.A.R.D. No. 1100131100032019-00271

Revisadas las diligencias efectuadas por el presente despacho, se observa que fue avocado conocimiento dentro del auto calendado a 1 de diciembre de 2022, por la pérdida de competencia del Defensor de Familia del Centro Zonal Bosa, respecto al proceso administrativo de restablecimiento de Derechos del NNA KAROL VALENTINA ARAGÓN TELLO.

En misma providencia se solicitó al equipo interdisciplinario del Centro zonal Bosa, allegará un nuevo informe actualizado, en el que se indique el estado actual de salud física, psicológica y nutricional de la menor.

El pasado 21 de febrero del anual, la psicóloga adscrita al Centro Zonal, Dra. Mayra Alejandra Romero, puso en conocimiento de este despacho los infructuosos intentos de llevar a cabo las gestiones encomendadas, así como que la joven KAROL VALENTINA ARAGÓN TELLO ya ha cumplido la mayoría de edad “*Verificado registro civil y de acuerdo con fecha de nacimiento 10 de septiembre del 2004, hoy K.V.A.T cuenta con edad de 18 años y 5 meses*”. Adjuntando mencionado Registro.

Así las cosas, es del caso señalar que de conformidad con el artículo 1 del Código de la Infancia y Adolescencia las normas contenidas en dicho estatuto tienen “*(...) por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna*”.

A su vez, el artículo 2 ídem., señala que dichas disposiciones tienen por objeto “*(...) establecer normas sustantivas y procesales para la*

protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado”.

En el mismo sentido, el artículo 3 indica que son sujetos titulares de derechos “(...) todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. (...)”.

En esos términos, de la lectura de la normativa en cita, se tiene que el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos se encuentra dirigido específicamente a los niños, niñas y adolescentes así como a personas que a pesar de haber cumplido los 18 años se encuentren en situación de discapacidad, por lo tanto, en caso de que durante el trámite el NNA beneficiario del PARD cumpla la mayoría de edad y no presente situación de discapacidad, es claro que no hay mérito para continuar con el procedimiento, más cuando en el Memorando de 4 de abril de 2019, por medio del cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió “*La línea Técnica que brinda orientaciones técnico-jurídicas para la remisión de Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos a la Jurisdicción de Familia, por pérdida de competencia de las Autoridades Administrativas*”, se estipuló claramente que, una vez verificado que el beneficiario del trámite cumplió la mayoría de edad, la autoridad administrativa debe proceder a cerrar el PARD “(...) toda vez que no existe mérito para la remisión al Juez de Familia por pérdida de competencia”.

Así pues, revisando el Registro Civil de Nacimiento de KAROL VALENTINA ARAGÓN TELLO, aportado por el Centro Zonal (folio 9 archivo pdf 7), se demuestra que la joven nació el pasado 10 de septiembre de 2004, lo cual emerge a que a la presente fecha, la joven en cuestión tenga aproximadamente la edad de 18 años y 6 meses.

En ese orden de ideas y bajo el entendido que las medidas de restablecimiento de derechos van dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, o aquella población que ostentando la mayoría de edad, padezca algún tipo de discapacidad; éste Juzgado dispondrá el cierre de la actuación, pues como se dijo, KAROL VALENTINA, actualmente cuenta con la mayoría de edad, aunado a que no se pudo acreditar la existencia de algún riesgo, amenaza o vulneración de derechos que amerite continuar con el trámite, más aún cuando no se trata de una persona en situación de discapacidad que requiera especial protección por parte del Estado.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el cierre del presente trámite administrativo en respecto a KAROL VALENTINA ARAGÓN TELLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al I.C.B.F. Centro Zonal respectivo. **OFÍCIESE**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 23 HOY 08 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553ef68614ca0498deead61b443e2de55360b44f721cbfb27852e85642507893**

Documento generado en 07/06/2023 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>